

CÉDULA————————————————————————————————————
Siendo las 18:00 horas del día 4 de septiembre de 2017, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo por el que se aprueba la colaboración de Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Frente denominado "FRENTE CIUDADANO POR MÉXICO", de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/018/2017.
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma ————————————————————————————————————

ATENTAMENTE

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES SECRETARIO GENERAL DOY FE.



México, Ciudad de México; a 4 de septiembre de 2017 CPN/SG/018/2017

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 3; 38, fracción III y 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2017, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COLABORACIÓN DE ACCIÓN NACIONAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL FRENTE DENOMINADO "FRENTE CIUDADANO POR MÉXICO", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3; 38, FRACCIÓN III Y 57, INCISO A), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### RESULTANDO

- 1. Que la legislación electoral en México, ha tenido importantes avances, debido a su constante evolución y actividad, los que se traduce en nuevas formas y propuestas que inciden en aspectos tales como la participación de los actores políticos en la búsqueda de consensos para resolver la severa crisis de credibilidad política, social, económica y de seguridad, a través de diversos instrumentos como las Alianzas, Frentes y Fusiones Políticas.
- 2. Que en nuestro país, la Constitución Política concibe a los partidos políticos como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos de derecho y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades y funciones. De ahí, que se les reconozcan derechos como el constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.
- **3.** Que los antecedentes sobre la figura denominada "Frente", distintas de las Alianzas, se integran con las disposiciones relativas de los ordenamientos de carácter Federal siguientes:



- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.
- Código Federal Electoral de 1987.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.
- **4.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.
- **5.** Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales, la Comisión Permanente Nacional es el órgano estatutario facultado para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática e, igualmente, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el precepto constitucional transcrito anteriormente, el legislativo detalló dichos principios en la conformación de una ley especial, tal es el caso de la Ley General de Partidos Políticos, la cual



tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales tal y como a la letra se establece:

## "Artículo 1.

- 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y **tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales**, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:
- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales."

# (Énfasis Añadido)

De la transcripción del precepto anteriormente señalado, se desprende que la Ley General de Partidos Políticos, es el cuerpo normativo aplicable para la regulación de las formas de asociación de dichas instituciones, por tanto, la emisión de la presente determinación, se encuentra apegada a lo establecido por la ley, con lo que se cumple el principio de una debida fundamentación de los actos emitidos por las autoridades partidistas.

**TERCERO.** - Tomando en consideración que la emisión del presente instrumento, es relativa a la construcción de un Frente, resulta necesario hacer un análisis de la legislación aplicable, con la finalidad de determinar la posibilidad legal de la constitución de dicha figura jurídica, la cual se encuentra contemplada en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo siguiente:



## "Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; (...)."

# (Énfasis Añadido)

En razón de lo anterior, es claro señalar que este instituto político cuenta con el derecho irrestricto de asociarse (mediante las figuras de Coalición, Frentes y Fusiones) en los términos que establezca cada supuesto.

**CUARTO.** - En ese sentido, la propia Ley General de Partidos Políticos, señala la naturaleza de los frentes como una de las formas de asociación de los partidos políticos, la cual se define y cuenta con las características siguientes:

## "Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes

(...)

## Artículo 86.

- 1. Para constituir un **frente** deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:
- a) Su duración;
- b) Las causas que lo motiven;
- c) Los propósitos que persiguen, y
- d) La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta Ley.
- 2. El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.



3. Los partidos políticos nacionales que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad."

## (Énfasis Añadido)

**QUINTO.** – Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 85 numeral 1 y 86, numeral 2, de la citada Ley, los partidos que deseen constituir un Frente deberán celebrar un convenio, el cual deberá presentarse ante el Instituto Nacional Electoral, quien resolverá dentro del término de diez días hábiles, si cumple los requisitos legales y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** – Que de conformidad con los citados artículos 85, numeral 1 y 86, numerales 1 y 3, en el convenio que se celebre deberá constar la duración del Frente; las causas que motiven su constitución; los propósitos que persigan y la forma que convengan los Partidos Políticos para ejercer en común sus prerrogativas. No obstante que los Partidos Políticos que formen un Frente persigan propósitos comunes y realicen actividades y estrategias conjuntas, éstos conservarán su personalidad jurídica, registro e identidad.

**SÉPTIMO.** – Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, el desarrollo de relaciones amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales. (Artículo 2).
- Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataforma o candidatos (Artículo 3).



**OCTAVO.-** Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 38, fracción III se establece:

"Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)"

# (Énfasis Añadido)

En ese orden de ideas, se establece la facultad de la Comisión Permanente Nacional para acordar la colaboración de Acción Nacional con partidos y organizaciones políticas nacionales, para la prosecución de relaciones amplias y constructivas compartidas, como se hace a través de la figura jurídica denominada "Frente".

NOVENO.- Bajo esta tesitura, al ser una facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al principio de autonomía y de auto organización de los partidos políticos, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten, dentro del marco de la legalidad, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes, es que se somete a consideración de este órgano colegiado la posibilidad de celebrar acuerdos de asociación política a efecto de alcanzar los fines señalados en el presente párrafo.



Lo anterior tomando en cuenta que Acción Nacional dentro del marco y parámetros normativos internos, tiene como fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Además de lo anterior, el principio de autodeterminación y auto-organización del partido político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política; considerando que los principios aquí aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional, en ejercicio de sus funciones, se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y electorales que el país atraviesa, a efecto de buscar un equilibrio ante la incapacidad de las instituciones para resolver los problemas que aquejan a nuestro País.

En este sentido, el propósito del Frente Ciudadano por México impulsará la construcción de este nuevo régimen teniendo como ejes: 1) Poner a las personas en el centro de la vida pública, 2) Gobernanza ciudadana, 3) Incentivar la movilidad social y la libertad personal para el pleno desarrollo de la persona, 4) Innovación en el combate a la desigualdad, y 5) Desarrollo humano y crecimiento con equidad, entre otros.

**DÉCIMO.-** Sobre esa base, en desahogo del punto del orden día correspondiente, durante el desarrollo de la sesión celebrada el día de hoy al interior de la Comisión Permanente Nacional, se hizo de conocimiento de los integrantes de



este órgano colegiado: los requisitos formales establecidos, alcances y los términos particulares de la constitución del Frente Ciudadano por México; integrado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, destacando que en términos del artículo 86 de la Ley General de Partidos Políticos, la integración de un Frente se concatena al convenio que para tal efecto suscriban los institutos políticos, mismo que se norma a través del Reglamento creado a efecto de integrar la estructura de dicha figura jurídica y, por tanto, forma parte de los documentos base de su formación. Dichos elementos de existencia fueron sometidos a la votación de los miembros presentes, que resolvieron aprobarlo por mayoría de votos.

Por tanto, al analizar los documentos, requisitos formales establecidos, alcances y términos generales respecto de la constitución del Frente Ciudadano por México, de la misma forma, lo procedente fue aprobar al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político para la celebración y registro del convenio, así como cualquier disposición complementaria, por el que se constituya el Frente Ciudadano por México, incluyendo el convenio y reglamento respectivo.

Es por lo expuesto y fundado que la Comisión Permanente Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2017:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se acuerda la participación en el Frente Ciudadano por México, integrado por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como la aprobación del Convenio y Reglamento, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo.



**SEGUNDO.** En consecuencia, se autoriza al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que suscriba y registre los documentos necesarios, en términos de los considerandos.

**TERCERO.** Se autoriza al Presidente Nacional para que por conducto del Secretario General, realice las modificaciones necesarias a los documentos, a efecto de obtener la aprobación del convenio y documentos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos de este Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZÉPEDA VIDALES SECRETARIO GENERAL